

**DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 59/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 24/03 y 22/04 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que en la necesidad de fortalecer la confianza mutua y alcanzar el reconocimiento de firmas electrónicas avanzadas, los Estados Partes podrán celebrar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo a través de sus respectivos órganos competentes.

Que es preciso establecer criterios comunes y procedimientos transparentes para la implementación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo entre los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR, en los términos de la presente Resolución.

Art. 2 - Definiciones

A efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- 1) "**Datos de creación de firma**": los datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica;
- 2) "**Dispositivo de creación de firma**": un programa informático configurado o un aparato informático configurado que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica;
- 3) "**Datos de verificación de firma**": los datos, tales como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica;

Art. 3 - El seguimiento de las Directrices será realizado por el SGT N° 13, cuyas funciones incluirán las siguientes: intercambiar información, proponer pautas, estándares y procedimientos operativos, analizar los avances nacionales en la materia, estudiar la adecuación de las normas nacionales a los lineamientos establecidos en la presente Resolución, analizar la aplicabilidad de criterios de homologación y los supuestos aplicables a la certificación digital.

El SGT N° 13 promoverá el desarrollo de estudios para la implementación de un sistema de control común entre los Estados Partes con vistas a la aproximación de sus respectivas infraestructuras y armonización de procedimientos.

Art. 4 - Los Estados Partes, en la elaboración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas que celebren entre sí, deberán observar las siguientes Directrices:

## **I. Estándares generales de interoperabilidad**

Se adoptarán los siguientes estándares internacionales de interoperabilidad:

- a) el estándar ITU X.509 v3 o ISO/IEC 9594 para los certificados digitales;
- b) el estándar ITU X.509 v2 para la lista de certificados digitales revocados;
- c) las recomendaciones de IETF RFC 2560 para la verificación en línea del estado del certificado digital;
- d) las recomendaciones de IETF RFC 2527 o RFC 3647 para los contenidos de las políticas de certificación y las prácticas de certificación.

El SGT N° 13 propondrá al GMC la actualización de los estándares técnicos y operativos que consideren convenientes teniendo en cuenta el estado del arte en la materia.

## **II. Criterios de seguridad física y lógica de los prestadores de servicios de certificación.**

Se deberá prever la evaluación y armonización de los aspectos relacionados con el ambiente operativo, en especial aquellos relacionados con:

- a) el control de los accesos a servicios y perfiles;
- b) la separación de las tareas y atribuciones relacionadas con cada perfil;
- c) los mecanismos de seguridad aplicados a los datos e informaciones sensibles;
- d) los mecanismos de generación y almacenamiento de los registros de auditoría;
- e) los mecanismos internos de seguridad que garanticen la integridad de los datos y los procesos críticos;
- f) los aspectos referidos a la seguridad física y lógica de las instalaciones;
- g) los mecanismos tendientes a garantizar la continuidad del funcionamiento de los sistemas críticos.
- h) el módulo criptográfico utilizado para el almacenamiento de la clave privada de conformidad con el estándar FIPS 140-1 nivel 3, o equivalente según la evaluación que se realizará en el SGT N° 13

## **III. Criterios de auditoría y control de los prestadores de servicios de certificación**

Se requerirá la existencia de un sistema de acreditación y control de prestadores de servicios de certificación que contemple:

- a) la realización de auditorías sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados reconocidos y de sus claves criptográficas.
- b) los mecanismos de sanción para aquellos prestadores de servicios de certificación que no cumplan con los criterios acordados.

Se dispondrá la evaluación y armonización de los aspectos relacionados con el sistema de control de prestadores de servicios de certificación acreditados, en especial aquellos relacionados con:

- a) el alcance y la periodicidad de las auditorías, las cuales deben contemplar como mínimo la revisión de las políticas y prácticas de certificación, de seguridad, del ambiente de seguridad física y lógica, la evaluación de tecnología utilizada, los controles sobre la administración de los servicios, la selección y administración del personal y los contratos de tercerización.
- b) la identificación de los eventos a ser registrados, la información mínima de cada uno de ellos y los procedimientos para garantizar la integridad y veracidad de los mismos.
- c) la documentación respaldatoria del ciclo de vida de los certificados reconocidos.

#### **IV. Criterios para la emisión de certificados reconocidos**

Se contemplará la evaluación y armonización del contenido de los certificados reconocidos, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) la identificación del proveedor de servicios de certificación que lo expide y del Estado del MERCOSUR donde está establecido
- b) los datos de identificación del titular del certificado reconocido: nombre y apellido en caso de ser persona física, o la denominación en caso de ser persona jurídica
- c) los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma bajo control del titular del certificado reconocido
- d) el periodo de validez del certificado reconocido
- e) el número de serie del certificado reconocido
- f) la firma electrónica avanzada del proveedor de servicios de certificación que expide el certificado reconocido
- g) la indicación del sitio de Internet en el que se encuentra la política de certificación bajo la cual se emitió el certificado reconocido.
- h) la indicación del sitio de Internet que permita acceder a la lista de certificados revocados o al servicio de verificación en línea de su estado.

La evaluación y armonización comprenderán también los mecanismos de seguridad utilizados para la protección de los dispositivos de creación de firma.

#### **V. Recomendación para la verificación segura de firma electrónica avanzada**

Durante el proceso de verificación de firma deberá garantizarse con suficiente certeza que:

- a) los datos utilizados para verificar la firma corresponden a los datos mostrados al verificador;
- b) la firma se verifica de forma fiable y el resultado de esa verificación figura correctamente;
- c) se puede identificar de forma fiable el documento electrónico firmado;
- d) se verifican de forma fiable la autenticidad y la validez de los certificados digitales al momento de la firma del documento electrónico;
- e) figuran correctamente el resultado de la verificación y la identidad del firmante;
- f) puede detectarse cualquier cambio pertinente relativo a la integridad del documento electrónico firmado.

## **VI. Otras características de los prestadores de servicios de certificación**

Se deberá incluir la evaluación y armonización de otros aspectos relacionados con la prestación del servicio de certificación, como:

- a) los procedimientos de verificación de identidad de quien solicite un certificado reconocido.
- b) los criterios de confidencialidad de la información suministrada a los prestadores de servicios de certificación
- c) la información mínima a ser publicada por el prestador de servicios de certificación
- d) las fuentes de hora confiables utilizadas por los prestadores de servicios de certificación en su operatoria, en sus sistemas y registros de auditoría.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**XXXI GMC EXT. – Córdoba, 18/VII/06**